

Convenio de Cooperación para la Buena Gobernanza entre el Ministerio Público de la República de Guatemala, el Organismo Judicial, la Contraloría General de Cuentas de la República de Guatemala, el Ministerio de Finanzas Públicas, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Administración Tributaria y la Asociación Nacional de Municipalidades, para propiciar la cultura de transparencia, rendición de cuentas y prevención de la corrupción e impunidad.

NOSOTROS, MARÍA CONSUELO PORRAS ARGUETA, en calidad de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público de Guatemala; **NÉSTER MAURICIO VÁSQUEZ PIMENTEL** en calidad de Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; **EDWIN HUMBERTO SALAZAR JEREZ** en calidad de Contralor General de Cuentas de la República de Guatemala; **VÍCTOR MANUEL ALEJANDRO MARTÍNEZ RUÍZ** en calidad de Ministro de Finanzas Públicas; **ERICK ARMANDO VARGAS SIERRA** en calidad de Superintendente de Bancos; **ABEL FRANCISCO CRUZ CALDERÓN** en calidad de Superintendente de Administración Tributaria; y **EDWIN FELIPE ESCOBAR HILL**, en calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Municipalidades la República de Guatemala, reconocemos que la capacidad legal con que actuamos es suficiente para celebrar el presente Convenio de Cooperación, conforme las siguientes disposiciones:

PRIMERA: DE LAS PARTES Y MARCO LEGAL a) Conforme lo establecido en el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el **Ministerio Público** es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se rigen por su ley orgánica, Decreto Número 40-94 del Congreso de la República y sus reformas, la cual establece en el Artículo 88, la facultad que tiene la Fiscal General de la República de realizar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de investigaciones en aquellos asuntos en los que fuere necesario.; b) Conforme lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado; y que la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca; asimismo, el Artículo 205 del referido cuerpo legal, respecto a las garantías del **Organismo Judicial**, establece que garantiza, entre otras, la independencia funcional e independencia económica.; c) Conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 232, la **Contraloría General de Cuentas de la República de Guatemala**, es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo el interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, es una institución pública, técnica y descentralizada. Es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del

Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública.; d) De conformidad con el Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo 35, el **Ministerio de Finanzas Públicas** tiene, entre otras, las siguientes funciones: la política presupuestaria y las normas para su ejecución; evaluar la ejecución del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado; gestionar la constitución de los fideicomisos, fondos y otros instrumentos financieros en el sistema bancario nacional, así como reglamentar, registrar y controlar su operación; coordinar el sistema de contrataciones y adquisiciones del Gobierno Central y sus entidades descentralizadas y autónomas. Asimismo, conforme al Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 17, el control de los presupuestos del sector público corresponde al Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas Públicas, con las excepciones que se indican.; e) Conforme lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la **Superintendencia de Bancos**, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de créditos, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga. Asimismo, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Supervisión Financiera, la Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central, organizado conforme a esta ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan. La Superintendencia de Bancos tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, goza de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, y para velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a liquidez, solvencia y solidez patrimonial. Para los efectos de esta ley, se entiende por supervisión la vigilancia e inspección de las entidades a que se refiere el artículo anterior, realizada por la Superintendencia de Bancos, con el objeto de que las mismas adecuen sus actividades y funcionamiento a las normas legales, reglamentarias y a otras disposiciones que les sean aplicables, así como la evaluación del riesgo que asuman las entidades supervisadas.; f) De conformidad con el Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, la **Superintendencia de Administración Tributaria**, es una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las atribuciones y funciones que le asigna su Ley Orgánica, goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios. Asimismo, le corresponde ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y

recaudan las municipalidades. Como parte de esta función, debe procurar altos niveles de cumplimiento tributario, mediante la reducción de la evasión, actuar de conformidad a la ley contra los delitos tributarios y aduaneros y facilitar el cumplimiento a los contribuyentes.; g) **La Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala -ANAM-**, es una entidad Privada, no lucrativa, apartidaria, no religiosa y eminentemente democrática, al servicio exclusivo de las municipalidades de la República de Guatemala. En ese sentido, es la institución responsable de proporcionar los servicios de: 1. Promover la defensa y fortalecimiento del Régimen de Autonomía Municipal establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, como premisa y fundamento para la construcción de un Estado de derecho, democrático, pluralista y participativo. 2. Promover la coordinación de la acción nacional y regional de las municipalidades en la realización de programas conjuntos de desarrollo económico y social. 3. Asistir a las municipalidades por los medios a su alcance en la solución de sus problemas, proveyendo a las que lo soliciten, asistencia técnica, administrativa, legal o de otra índole, que sus posibilidades permitan. 4. Promover y gestionar la acción gubernamental para impulsar el desarrollo de los gobiernos locales en el marco de la autonomía municipal. 5. Promover y gestionar la participación de las agencias nacionales e internacionales de asistencia técnica y financiera, para impulsar el mejoramiento de los gobiernos municipales. 6. Ejercer liderazgo en la promoción y desarrollo de un plan nacional de capacitación municipal. 7. Establecer políticas, programas y proyectos que permitan a las municipalidades asumir las responsabilidades que les demanda el proceso de modernización y descentralización del Estado.; y h) De conformidad con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, en su Artículo 1, literales "a" y "c", los Estados parte promoverán y fortalecerán las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, así como también promoverán la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos. A su vez, el Artículo 5 del mismo cuerpo legal establece que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas; y procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.

SEGUNDA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la instauración de mecanismos de cooperación, coordinación y asistencia interinstitucional que incidan en el fortalecimiento de las capacidades de las partes signatarias según su respectiva competencia, para impulsar acciones que coadyuven al fortalecimiento de la calidad del gasto público, cultura de probidad, transparencia, rendición de cuentas y prevención de la corrupción e impunidad, para propiciar el buen gobierno.

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. Para cumplir con el objeto del presente convenio, las partes firmantes convienen:

- I. Brindar el apoyo institucional necesario para garantizar el debido cumplimiento de dicho objeto, sin menoscabo del ejercicio de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de cada parte firmante.
- II. Coordinar en el marco del plan de trabajo que se elabore, el desarrollo de la malla curricular para la implementación de jornadas, seminarios, simposios, talleres, conversatorios, diplomados u otras actividades académicas de capacitación científica, tecnológica y formación continua, dirigidas por y para los funcionarios o empleados de las instituciones signatarias que sean designados para el efecto, con el apoyo de la Unidad Académica correspondiente de cada una de las instituciones firmantes.
- III. Coordinar esfuerzos para promover la transparencia, rendición de cuentas y, entre otros, la calidad del gasto en las entidades signatarias, con acciones como las indicadas en el párrafo que precede, así como otras que se estimen pertinentes.
- IV. Las partes de común acuerdo gestionarán los insumos necesarios para realizar las acciones estipuladas en el numeral II.
- V. Colaborar en la formación de un equipo de formadores de todas las instituciones participantes, con el propósito de replicar el pensum académico que corresponda, en el personal participante; así como otras instituciones que en el futuro se integren al presente convenio.
- VI. Designar a los funcionarios o empleados de cada parte signante, responsables del seguimiento y ejecución de los compromisos contemplados en el presente Convenio.

CUARTA: COMISIÓN TÉCNICA. La malla curricular, aspectos académicos, administrativos y logísticos, que en forma enunciativa pero no limitativa se establezcan sobre temas de probidad, rendición de cuentas, derechos y obligaciones tributarias, procesos legales y en régimen de adquisiciones y contrataciones del Estado, serán desarrollados y aprobados por la Comisión Técnica que para el efecto se conforme. En este orden, se instituye dicha Comisión Técnica de la siguiente manera: i) **Integración:** La Comisión Técnica será integrada por el funcionario con su respectivo suplente, que sea designado por cada una de las entidades parte; ii) **Función:** La Comisión Técnica se encargará de elaborar la malla curricular a impartir al personal designado, previa anuencia de las autoridades superiores, así como otras disposiciones relacionadas e instrumentos, informes de los avances y actividades realizadas, en el marco del presente convenio y disposiciones aplicables, para las máximas autoridades de las instituciones parte; iii) **Coordinación:** La Comisión Técnica será coordinada por el funcionario designado por la Contraloría General de Cuentas de la República de Guatemala.

QUINTA: EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO: i) La ejecución del presente Convenio, responderá al cronograma de actividades desarrollado por la Comisión Técnica.; ii) El desarrollo de jornadas, seminarios, simposios, talleres, conversatorios, diplomados u otras actividades académicas de capacitación y formación continua, dirigidas por y para los funcionarios o empleados de las

instituciones signatarias que sean designados para el efecto, serán impartidos a título gratuito; iii) Cada institución asumirá los costos derivados de la ejecución de las acciones necesarias para cumplir con el objeto del presente Convenio, siempre y cuando las instituciones cuenten con la disponibilidad presupuestaria y se encuentre incluido en el Plan Operativo Anual –POA-, de cada entidad.

SEXTA: AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN. Cualquier ampliación, modificación, e integración al presente Convenio, en forma parcial o total, deberá ser de común acuerdo con las partes signantes y constar en documento de igual jerarquía, a la forma en que se extiende el presente para su validez. Cuando una parte sea la interesada en modificar o ampliar el contenido del presente instrumento, deberá comunicar por escrito su intención a las partes, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha en que se pretende que entren en vigencia las modificaciones. Toda modificación o ampliación deberá contar con el dictamen favorable de la autoridad superior de cada institución, bajo el mismo procedimiento que el presente.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN. El presente instrumento podrá darse por terminado, sin responsabilidad para las partes, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por decisión unánime entre las partes. En este caso, la decisión deberá notificarse con tres meses de anticipación; comprometiéndose las partes, en todo caso, a concluir las acciones o actividades que se hubieren iniciado, si así se acordare.
- II. Por decisión unilateral de una de las partes, en cuyo caso la interesada deberá comunicarlo por escrito a las otras partes, con una anticipación de tres meses a la fecha en la cual se desee dar por terminado el mismo, en el entendido que dicha terminación no implica una renuncia de las facultades legales que el ordenamiento jurídico otorga a cada una de las partes. En el presente caso, y ante la decisión unilateral de dar por terminado el Convenio, se deberá materializar el retiro de la parte que así lo haya requerido, por medio de la correspondiente Adenda.

OCTAVA: INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio se sustenta en los principios de reciprocidad, gratuidad, y buena fe. El mismo queda sujeto al marco constitucional y legal que rija a cada una de las partes y, en tal razón, los conflictos que pudieran suscitarse en cuanto a su interpretación, ejecución o incumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes.

NOVENA: FINANCIAMIENTO. Para la ejecución del presente Convenio de Cooperación, las partes, gestionarán y dispondrán los recursos que consideren pertinentes.

DÉCIMA: ADHESIÓN. La adhesión al presente Convenio quedará abierta a partir del día siguiente de la entrada en vigencia. Dicho acto deberá formalizarse mediante cruce de cartas, donde consten los compromisos pactados y deberán ser suscritas por la autoridad superior del Ministerio Público y por

la entidad que se adhiera, debiendo dar el aviso correspondiente a las demás entidades signatarias del presente Convenio, en un plazo de cinco (5) días.

DÉCIMA PRIMERA: PLAZO Y VIGENCIA. El presente Convenio tendrá un plazo de dos años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. El plazo podrá ser prorrogado entre las partes, por medio de otro documento de igual naturaleza a este, presentando la parte interesada la solicitud escrita a las demás, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de su vencimiento.

DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipulados, los otorgantes aceptamos el presente Convenio, el cual suscribimos en siete ejemplares originales, en la Ciudad de Guatemala, el nueve de octubre de dos mil diecinueve.

María Consuelo Porras Argueta
Fiscal General de la República y
Jefe del Ministerio Público

Víctor Manuel Alejandro Martínez Ruíz
Ministro de Finanzas Públicas

Néster Mauricio Vásquez Pimentel
Presidente del Organismo Judicial
y de la Corte Suprema de Justicia

Erick Armando Vargas Sierra
Superintendente de Bancos

Edwin Humberto Salazar Jerez
Contralor General de Cuentas

Abel Francisco Cruz Calderón
Superintendente de Administración Tributaria



Edwin Felipe Escobar Hill
Presidente de la Asociación Nacional de
Municipalidades de la República de Guatemala